**DEMANDANTE: SONIA MARIA CASAS CASTRO Y OTROIS** 

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN CASTRO GARZON

Y OTROS.

**INFORME SECRETARIAL. -** Supatá, 17 de abril del 2024. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, una vez corrido el traslado de la contestación de la demanda al demandante, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LEÓPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

#### Auto Interlocutorio No. 183

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, es el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y, la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes; por consiguiente este Despacho Judicial,

#### **DISPONE**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo Audiencia del artículo 392 para el día \_\_\_\_15\_\_ del mes de \_\_\_\_mayo\_\_ de 2024 a la hora de las \_\_\_\_10:00 A.M.\_\_\_\_, la que se realizará de manera VIRTUAL.

**SEGUNDO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

TERCERO: TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 93.

**CUARTO: DECRETESE** el testimonio de YIRMAN FERNEY ESPINOSA Y LUIS OLAYA AVENDAÑO.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº  $\underline{024}$  Hoy  $\underline{18}$  de abril del  $\underline{2024}$ .

El Secretario,

LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MONTAÑO OLAYA

DEMANDADOS: AMELIA DURAN DE PINZON Y PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL.** - Supatá, 15 de enero del 2024. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

# PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA SECRETARIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Auto Interlocutorio No. 2

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y, la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes; por consiguiente este Despacho Judicial,

#### DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo Audiencia del artículo 392 para el día <u>02</u> del mes de <u>Febrero</u> de 2024 a la hora de las <u>10:00 A.M.</u>, la que se realizará de manera VIRTUAL.

**SEGUNDO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

TERCERO: TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 22.

**CUARTO: DECRETESE** los testimonios MANUEL MENDEZ, ANA JESUS MENDEZ y JAVIER MENDEZ, como testimonios de la parte demandante.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

# NOTIFÍQUESE,

# DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº  $\underline{002}$  Hoy  $\underline{22}$  de enero del  $\underline{2024}$ .

La Secretaria,

DEMANDANTES: MARIA BAUTISTA, JUAN SANABRIA VARGAS Y OTROS

DEMANDADOS: HERED. INDET. DE LUIS ENRIQUE BAUTISTA BUITRAGO Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL.** - Supatá, 13 de Diciembre del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

# PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA SECRETARIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 177

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

#### DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo Audiencia del artículo 392 para el día <u>17</u> del mes de <u>Enero</u> de 2024 a la hora de las <u>10:00 A.M.</u>, la que se realizará de manera VIRTUAL.

**SEGUNDO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

TERCERO: TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 38.

**CUARTO: DECRETESE** los testimonios de JAIRO SINAR CASAS RUIZ y JULIO CESAR MENDOZA GARCIA, como testimonios de la parte demandante.

**QUINTO: DECRETESE** el interrogatorio de parte como prueba que realizará el Doctor CARLOS HERNAN ROCHA ALVARADO a los demandantes MARIA EDELMIRA BAUTISTA, JUAN ANTONIO SANABRIA VARGAS y CLAUDIA BAUTISTA BERMUDEZ.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

# NOTIFÍQUESE,

# DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº  $\underline{63}$  Hoy  $\underline{18}$  de Diciembre del  $\underline{2023}$ 

La Secretaria,

**DEMANDANTE: MARIA ISABEL DIAZ TECANO** 

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETER. DE MACEDONIO TECANO RODRIGUEZ

**INFORME SECRETARIAL. -** Supatá, 15 de Noviembre del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

# PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA SECRETARIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 162

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

## DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo Audiencia del artículo 392 para el día <u>28</u> del mes de <u>Noviembre</u> de 2023 a la hora de las <u>10:00 A.M.</u>, la que se realizará de manera VIRTUAL.

**SEGUNDO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

TERCERO: TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 34.

**CUARTO: DECRETESE** los testimonios de CLEDEMIRA MORENO FIGUEROA, OMAR MORENO, BIVIANA ANDREA BAUTISTA DIAZ, como testimonios de la parte demandante.

**QUINTO: ADMITASE** el interrogatorio de parte como prueba que realizará el Doctor HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR a la demandante MARIA ISABEL DIAZ TECANO.

**SEXTO: NEGAR** la solicitud del curador ad litem del rechazo de los testimonios de la parte actora, por ajustarse a lo establecido en el art. 212 del C.G.P.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

# NOTIFÍQUESE,

# DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ – CUNDINAMARCA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº  $\underline{\bf 59}$  Hoy  $\underline{\bf 20}$  de Noviembre del  $\underline{\bf 2023}$ 

La Secretaria,

REF: Pertenencia No. 2022-00092

DEMANDANTES: LEIDY JOHANA MARTINEZ CASTILLO Y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETER. DE ISAIAS MARTINEZ Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL.** - Supatá, 27 de Octubre del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

## PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA SECRETARIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 155

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

#### DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo Audiencia del artículo 392 para el día <u>20</u> del mes de <u>Noviembre</u> de 2023 a la hora de las <u>10:00 A.M.</u>, la que se realizará de manera VIRTUAL.

**SEGUNDO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**TERCERO: DECRETESE** los testimonios de LUZ ARLETH RODRIGUEZ ACERO y LUIS ANTONIO GARZON CASTAÑEDA, como testimonios de la parte demandante.

**CUARTO: ADMITASE** el interrogatorio de parte como prueba que realizará el Doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN a los demandantes LEIDY JOHANA

MARTINEZ CASTILLO, WILSON MARTINEZ CASTILLO y ROSALBA MARTINEZ CASTILLO, como testimonios de la parte demandante.

**QUINTO:** TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 73.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

# NOTIFÍQUESE,

# DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ – CUNDINAMARCA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº  $\underline{\bf 56}$  Hoy  $\underline{\bf 30}$  de Octubre del 2023

La Secretaria,

**DEMANDANTE: CECILIA RIVERA RUBIANO** 

DEMANDADOS: HERED.DETER. E INDETER. DE ARGEMIRO GUZMAN LAVERDE Y

**OTROS** 

**INFORME SECRETARIAL. -** Supatá, 10 de Octubre del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

## PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA SECRETARIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, trece (13) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 146

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

#### **DISPONE**

PRIMERO:	SENALA	$\mathbf{R}$ como	) fecha para	llevar a cabo	Audiencia	del artículo
392 para	el día	<u>23</u>	del mes de _	<u>Noviemb</u>	<u>re</u> de 20	23 a la hora
de las	10:00 A	.M	, la que se re	alizará de mar	nera VIRTUAL	_•

**SEGUNDO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**TERCERO: DECRETESE** los testimonios de JOSE LUIS GUZMAN, MARIA LAVERDE GUZMAN, GERALDINE GUZMAN RIVERA y NELSON ALEXANDER GUZMAN RIVERA, como testimonios de la parte demandante.

## **CUARTO:** TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 43.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

# NOTIFÍQUESE,

# DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ – CUNDINAMARCA

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº  $\underline{\bf 54}$  Hoy  $\underline{\bf 17}$  de Octubre del 2023

La Secretaria,

DEMANDANTE: OCTAVIO AVENDAÑO ALVARADO

**DEMANDADOS: JOSE DE LA CRUZ FERNANDEZ VARGAS Y OTROS** 

**INFORME SECRETARIAL. -** Supatá, 26 de Septiembre del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

# PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA SECRETARIA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 138

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

#### **DISPONE**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo Audiencia del artículo 392 para el día 30 del mes de Octubre de 2023 a la hora de las 10:00 A.M., la que se realizará de manera VIRTUAL.

**SEGUNDO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**TERCERO: DECRETESE** los testimonios de JOSE FERRO ARIAS, PABLO GARCIA, JAVIER AVENDAÑO y PABLO AVENDAÑO, como testimonios de la parte demandante.

**CUARTO:** TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 24.

**QUINTO:** ADMITASE el interrogatorio de parte como prueba que realizará la Doctora ANGIE YULIETH REYES BAYONA al demandante OCTAVIO AVENDAÑO ALVARADO.

**SEXTO:** NEGAR la solicitud de dictamen pericial que trata el art. 226 C.G.P., conforme lo solicitó la Curadora Ad litem. Lo anterior, dado a que en el núm. 9 del art. 375 del C.G.P., se establece que se debe efectuar inspección judicial de manera presencial "...sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso...". Por lo que, de esta manera, se cumple con los fines en los cuales argumenta la petición instaurada por la Dra. Angie Reyes Bayona.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

# NOTIFÍQUESE.

# DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA - CUNDINAMARCA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº  $\underline{52}$  Hoy  $\underline{02}$  de Octubre del 2023

La Secretaria,

**DEMANDANTE: DORA PATRICIA MOLINA TORRES** 

**DEMANDADOS: HERED.INDET. DE FELIX ROJAS SANABRIA Y OTROS** 

**INFORME SECRETARIAL. -** Supatá, 06 de Septiembre del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

# PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA SECRETARIA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 132

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

#### **DISPONE**

PRIMERO: SENALA	$\mathbf{R}$ como	fecha parc	ı llevar a cabo	Audiencia	del artículo
392 para el día	<u> 19</u>	del mes de _	<u>Octubre</u>	de 2023	a la hora de
las10:00 A.M.	, la	que se realiz	ará de manera	VIRTUAL.	

**SEGUNDO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**TERCERO: DECRETESE** los testimonios de LINA CONSTANZA MOLINA TORRES y EDILBERTO GOMEZ TOVAR, como testimonios de la parte demandante.

**CUARTO:** ADMITASE el interrogatorio de parte como prueba que realizará el Doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN a la demandante DORA PATRICIA MOLINA TORRES.

**QUINTO:** TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 62.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

## NOTIFÍQUESE,

# DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  $N^{\rm o}$  50 Hoy 11 de Septiembre del 2023.

La Secretaria,

DEMANDANTES: MIREYA MARTINEZ CASTILLO, LIBIA MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADOS: HERED.INDET. DE ISAIAS MARTINEZ Y PERSONAS

**INDETERMINADAS** 

**INFORME SECRETARIAL.** - Supatá, 31 de Agosto del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

# PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA SECRETARIA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, primero (01) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 125

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

#### **DISPONE**

PRIMI	ERO: SENALA	$\mathbf{R}$ come	) fecha par	a llevar c	ı cabo	Audiencia	del	artículo
392 p	ara el día	09	del mes de	<u>Oc</u>	<u>tubre</u>	de 2023	a la	hora de
las	10:00 A.M.	<u></u> , la	que se reali	zará de n	nanera	VIRTUAL.		

**SEGUNDO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**TERCERO: DECRETESE** los testimonios de LUZ ARLETH RODRIGUEZ ACERO y LUIS ANTONIO GARZON CASTAÑEDA, como testimonios de la parte demandante.

**CUARTO:** ADMITASE el interrogatorio de parte como prueba que realizará el Doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN a los demandantes MIREYA MARTINEZ CASTILLO, LIBIA MARTINEZ CASTILLO y NUBIA MARTINEZ CASTILLO.

**QUINTO: TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE** 

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 75.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

# NOTIFÍQUESE,

# DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº  $\underline{49}$  Hoy  $\underline{04}$  de Septiembre del  $\underline{2023}$ 

La Secretaria,

**DEMANDANTES: JOSE MISAEL MARTINEZ CASTILLO, Y OTROS** 

DEMANDADOS: HERED.INDET. DE ISAIAS MARTINEZ Y PERSONAS

**INDETERMINADAS** 

**INFORME SECRETARIAL.** - Supatá, 29 de Agosto del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informando que se recibió en termino el pronunciamiento del apoderado de la parte demandante frente a las excepciones de mérito propuestas, por lo cual procédase a programar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

## PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA SECRETARIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, primero (01) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

## Auto Interlocutorio No. 123

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

### **DISPONE**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo Audiencia del artículo 392 para el día <u>06</u> del mes de <u>Octubre</u> de 2023 a la hora de las <u>10:00 A.M.</u>, la que se realizará de manera VIRTUAL.

**SEGUNDO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**TERCERO: DECRETESE** los testimonios de LUZ ARLETH RODRIGUEZ ACERO y LUIS ANTONIO GARZON CASTAÑEDA, como testimonios de la parte demandante.

**CUARTO:** ADMITASE el interrogatorio de parte como prueba que realizará el Doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN a los demandantes JOSE MISAEL MARTINEZ CASTILLO, LUCENA MARTINEZ CASTILLO y DORIS MARTINEZ CASTILLO.

**QUINTO:** TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 73.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

## NOTIFÍQUESE.

# DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº  $\underline{49}$  Hoy  $\underline{04}$  de Septiembre del 2023

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA

REF: PERTENENCIA No. 2021-00076

**DEMANDANTE: MARIA TERESA DE JESUS OSPINA DE SANCHEZ** 

# DEMANDADOS: HERED.INDET DE MARIA MERCEDES SANCHEZ DE RODRIGUEZ Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL.** - Supatá, 23 de Agosto del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

## PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 116

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

#### **DISPONE**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo Audiencia del artículo 392 para el día <u>02</u> del mes de <u>Octubre</u> de 2023 a la hora de las <u>10:00 A.M.</u>, Se previene a las partes para que en la audiencia VIRTUAL presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 392 se practicará el interrogatorio oficioso y de manera obligatoria del Curador Ad litem Dr. ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO.

**TERCERO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**CUARTO: DECRETESE** los testimonios de PEDRO ANTONIO PARRA, RODRIGO CASTILLO y MELECIO SANABRIA, como testimonios de la parte demandante.

**QUINTO: TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE** 

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 34.

**SEXTO:** ADMITASE el interrogatorio de parte como prueba que realizará el Doctor ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO a MARIA TERESA DE JESUS OSPINA DE SANCHEZ.

**SEPTIMO:** ADMITASE el contrainterrogatorio solicitado como prueba testimonial que realizará el Doctor ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO a los testigos de la parte demandante.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

# NOTIFÍQUESE,

# DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

## **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº  $\underline{\textbf{48}}$  Hoy  $\underline{\textbf{28}}$   $\underline{\textbf{de Agosto del 2023}}$ 

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA

**REF: PERTENENCIA No. 2021-00068** 

**DEMANDANTE: JOSE RAFAEL RODRIGUEZ RIVAS** 

DEMANDADOS: HERED.INDET DE MARIA MERCEDES SANCHEZ DE RODRIGUEZ

Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL.** - Supatá, 17 de Agosto del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

## PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA SECRETARIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 107

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

#### **DISPONE**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo Audiencia del artículo 392 para el día <u>25</u> del mes de <u>Septiembre</u> de 2023 a la hora de las <u>10:00 A.M.</u>, Se previene a las partes para que en la audiencia VIRTUAL presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 392 se practicará el interrogatorio oficioso y de manera obligatoria del Curador Ad litem Dr. ANDERSON CAMACHO SOLANO.

**TERCERO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**CUARTO: DECRETESE** los testimonios de VIRGILIO SALGADO TORRES, PEDRO ANTONIO PARRA y NOE AVENDAÑO, como testimonios de la parte demandante.

**QUINTO:** TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 53.

**QUINTO:** ADMITASE el interrogatorio de parte como prueba que realizará el Doctor ANDERSON CAMACHO SOLANO a JOSE RAFAEL RODRIGUEZ RIVAS.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

# NOTIFÍQUESE.

# DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº  $\underline{47}$  Hoy  $\underline{22}$  de Agosto del 2023

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA

**REF: PERTENENCIA No. 2023-00002** 

DEMANDANTE: JHON JAIRO GARCIA BERNAL

DEMANDADOS: FABIO ENRIQUE ROMERO ORDONEZ Y PERSONAS

**INDETERMINADAS** 

**INFORME SECRETARIAL. -** Supatá, 17 de Agosto del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para

realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

## PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA SECRETARIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 106

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

## **DISPONE**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo Audiencia del artículo 392 para el día <u>25</u> del mes de <u>Septiembre</u> de 2023 a la hora de las <u>10:00 A.M.</u>, Se previene a las partes para que en la audiencia VIRTUAL presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 392 se practicará el interrogatorio oficioso y de manera obligatoria del Curador Ad litem Dr. ARGEMIRO GONZALEZ CAICEDO.

**TERCERO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**CUARTO: DECRETESE** los testimonios de SEGUNDO GILBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ y JOSE GERARDO MORENO GUERRERO, como testimonios de la parte demandante.

**QUINTO:** TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 75.

**QUINTO:** ADMITASE el interrogatorio de parte como prueba que realizará el Doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN a JHON JAIRO GARCIA BERNAL.

**SEXTO: DECRETESE** los testimonios de HECTOR ALFONSO SALAMANCA y CARLOS ALIRIO MARIN, como testimonios de la parte demandada.

SEPTIMO: TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDADO

Las aportadas dentro de la contestación de la demanda y visibles del folio 118 al 198.

**OCTAVO:** En cuanto a la solicitud instaurada por la parte demandada, señor FABIO ENRIQUE ROMERO ORDOÑEZ, esto es de oficiar a la Alcaldía Municipal de Supatá y Empresa de Servicios Públicos de esta municipalidad, de allegar certificaciones y copia de algunos documentos. Como quiera que son los mismos son carga probatoria de parte, y los mismos son costas que deben de ser asumidos por la parte interesada. Por lo cual, se niega dicha petición y se requiera para que sean allegados el día de la audiencia.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

# NOTIFÍQUESE,

# DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº  $\underline{47}$  Hoy  $\underline{22}$  de Agosto del 2023

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA

REF: PERTENENCIA No. 2021-00091

DEMANDANTE: OLGA ROCIO AVENDAÑO REYES

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CATALINA REYES DE GONZALEZ Y

**OTROS** 

**INFORME SECRETARIAL.** - Supatá, 01 de Agosto del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, para proceder a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

## PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA SECRETARIA



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Supatá, ocho (08) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 91

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial,

#### DISPONE

PRIMERO: SENALA	$\mathbf{R}$ como t	fecha para II	evar a cab	oo Audiencid	a del artículo
392 para el día _	<u>13</u> (	del mes de	<u>Septie</u> i	<u>mbre</u>	_de 2023 a la
hora de las <u>10</u>	0:00 A.M.	<b>.</b>		Se previene	a las partes
para que en la a	udiencia	VIRTUAL pres	senten las	pruebas dod	cumentales y
testimoniales que	pretendo	an hacer vale	er en defen	sa de sus inte	ereses.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 392 se practicará los interrogatorios oficiosos y de manera obligatoria de los Curadores Ad litem Dra. HEIDI CATHERINE RAMMIREZ LOZANO y Dr. CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS.

**TERCERO: DECRETESE** los testimonios de BLANCA JANETH GONZALEZ REYES, WALDINA REYES DE PUENTES y JOSE VICENTE SIERRA BAUTISTA, como testimonios de la parte demandante.

**CUARTO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**QUINTO:** TENGASE como pruebas DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 01 al 32.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

#### **NOTIFIQUESE**

# DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA - CUNDINAMARCA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  $N^{\circ}$  45 Hoy 09 de Agosto del 2023

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA

REF: PERTENENCIA No. 2021-00084

**DEMANDANTE: LUIS ADOLFO SANCHEZ OSPINA** 

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MERCEDES SANCHEZ,

Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL.-**Supatá, 06 de Julio del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, luego de haber resuelto el Despacho las excepciones previas propuestas por el curador Ad litem, se proceda a fijar fecha y hora para realizar audiencia del art. 392 C.G.P. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

## PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA SECRETARIA



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Supatá, siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Auto Interlocutorio No. 72

Surtido el trámite del articulo 375 numerales 6, 7 y 8 del Código General del Proceso, sería el caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 392 del Código General del Proceso para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, practicar las pruebas, es decir con ampliación al principio de celeridad se entra a emitir pronunciamiento sobre los medios de pruebas solicitados por las partes, por consiguiente este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO:	SEÑALA	R com	io fecha para lle	evar a cabo <i>A</i>	Audiencia del artículo
392 para e	el día	02	_ del mes de	<u>Agosto</u>	de 2023 a la hora
de las	10:00 A	.M		, Se previ	ene a las partes para
que en la	audien	cia pr	esenten las pru	ebas docume	ntales y testimoniales
que preter	ndan ho	icer v	aler en defensa (	de sus interese	es.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo 392 se practicara el interrogatorio oficioso y de manera obligatoria del Curador Ad litem Dr. CESAR GILBERTO CAMACHO MARQUEZ.

**DECRETESE** los testimonios de RODRIGO CASTILLO, VIRGILIO SALGADO TORRES Y NOE AVENDAÑO, como testimonios de la parte demandante.

**TERCERO:** Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**CUARTO: TENGASE como prueba DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE** 

Las aportadas dentro de la demanda y visibles del folio 06 al 29.

**QUINTO:** ADMITASE el interrogatorio de parte como prueba que realizará el Doctor CESAR GILBERTO CAMACHO MARQUEZ a LUIS ADOLFO SANCHEZ OSPINA.

**SEXTO:** NIEGUESE la petición especial realizada por el Curador Ad litem Dr. CESAR GILBERTO CAMACHO MARQUEZ, esto es de señalar gastos por la labor aquí designada, toda vez que esta es una labor que se desempeña de manera gratuita en los términos expuestos en el núm. 7 del art. 48 C.G.P.

Se pone de presente, que de conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.

#### **NOTIFIQUESE**

# DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO JUEZ

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA - CUNDINAMARCA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº  $\underline{\textbf{41}}$  Hoy  $\underline{\textbf{10 de}}$  Julio del  $\underline{\textbf{2023}}$ 

La Secretaria,